

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 242

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA**

Belalcázar, Páez, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado por correo electrónico, fechado 15 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor ANDRES SANDINO, en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo, seguido contra DEISON GERMAN y/o AIDA FARIDE MULCUE MENZA, por pago total de la obligación N° 725021400047101, que corresponde al pagaré N° 021406100002501

Además solicita la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

R E S U E L V E:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2017-00148-00, seguido contra DEISON GERMAN y/o AIDA FARIDE MULCUE MENZA, identificados con la cédula de ciudadanía N° 76006900 y 25561071 en su orden, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Líbrese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Û M P L A S E

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA